

Exp.: 06-OPEN-00074.8.1/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 11/09/2021, a las 21:03 horas, ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, su solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual, y en relación con la solicitud de información pública con número de expediente 06-OPEN-00068.1/2021, reitera la petición de información relativa a las paradas y horarios de la sublínea 193110.

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma es sustancialmente idéntica a la formulada el 31 de agosto de 2021, a la que se le asignó el número de expediente 06-OPEN-00068.1/2021, y fue respondida mediante la resolución correspondiente, notificada el 6 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, la actual solicitud, se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la solicitud de información pública, es manifiestamente repetitiva.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública formulada, dado que es sustancialmente idéntica a la formulada por el mismo interesado el 31/08/2021

Sin perjuicio de reiterar que, como ya se indicó en la resolución al expediente 06-OPEN-00068.1/2021 *“la información (...) relativa a horarios y paradas de las líneas de transporte interurbano, se encuentra publicada en la página web del Consorcio Regional de Transportes (www.crtm.es)”*.

Naturalmente, la información que se facilita la web es referente a las líneas actualmente en servicio y, como bien sabe el solicitante, la sublínea 193110 hace ya bastantes años que no opera, por lo que este Organismo no dispone de información sobre ella.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2021.09.14 11:00